



ORDENA MEDIDAS QUE INDICA RELATIVAS A
LA INTERPRETACIÓN DE OBRAS
INTERNACIONALES POR PARTE DE LA
ORQUESTA DE CÁMARA DE CHILE

VALPARAÍSO,

EXENTA N° 1762 20.09.2016

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual; en la Resolución N° 268, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de su objeto, el Consejo cuenta con un elenco musical estable constituido íntegramente por músicos profesionales y un/a director/a titular, denominado Orquesta de Cámara de Chile, en adelante también "la Orquesta", destinado a difundir la música docta y de concierto y a formar audiencias en el goce de la misma, contribuyendo así a proporcionar acceso igualitario, participativo y descentralizado de la ciudadanía a los bienes culturales y artísticos, y propender a la integración de éstos como factores de desarrollo.

Que según lo informado por el Departamento de Ciudadanía Cultural mediante Memorando N° 10.2/1334, la Orquesta, en el marco del concierto que desarrolló durante diciembre de 2012 en la Medialuna Monumental de Rancagua, interpretó públicamente las obras Concierto de Aranjuez, del compositor Joaquín Rodrigo. Asimismo, el día 02 de enero de 2016 en la Quinta Vergara de Viña del Mar, la obra Pedro y el Lobo, del compositor Serguei Prokófiev, y durante marzo de 2015, en diversos escenarios, la Sinfonía N° 1 "Clásica", del autor recién referido.

Que la interpretación pública de piezas musicales constituye un modo de utilización de obras protegidas por el Derecho de autor denominado *Comunicación pública* el cual es definido en el artículo 5° letra v) de la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual –en adelante Ley de Propiedad Intelectual– como "*todo acto, ejecutado por cualquier medio o procedimiento que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin distribución previa de ejemplares a cada una de ellas...*", el que comprende y supone, a su vez, la utilización de las partituras de las obras.

Que el derecho para comunicar públicamente las obras indicadas en Chile, le corresponde a la entidad de gestión colectiva Sociedad Chilena del Derecho de Autor, mientras que el derecho para utilizar los materiales orquestales o partituras de las obras musicales referidas le corresponde a la empresa argentina Barry Editorial Comercial e Industrial SRL –en adelante "la Empresa", CUIT N° 30-52861022-2, según consta en los siguientes documentos: copia de Acta de manifestación otorgada por el representante de la citada empresa ante la Escribana Autorizante argentina Paola Martos, con fecha 26 de octubre de 2012; en Traducción Pública de contrato celebrado el 1° de enero de 2007 entre la Empresa y la sucesión de Sergei Prokofiev en relación con documento denominado contratos – música y/o letra n° 5159665 emitido por la Dirección Nacional del Derecho de Autor de Argentina con fecha

19 de marzo de 2014; en documento contractual no traducido celebrado entre la Empresa y la entidad denominada Schott Music GmbH & Co. KG con fecha 01 de julio de 2014 en relación con documento denominado contratos – música y/o letra n° 515628 emitido por la Dirección Nacional del Derecho de Autor de Argentina con fecha 12 de febrero de 2014.

Que en su calidad de titulares de los derechos de propiedad intelectual para la utilización de las partituras de las obras, la citada empresa ha cobrado al Consejo, por la interpretación de las mismas, la suma de US\$4.830.- (cuatro mil ochocientos treinta dólares norteamericanos), según consta en facturas n° 9901-00000083, 9901-00000169, y 9901-00000127, todas emitidas con fecha 17 de mayo de 2016.

Que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de la empresa argentina referida sobre las piezas musicales citadas, se encuentra amparada en nuestro país en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Propiedad Intelectual, el que dispone, en lo pertinente, que los derechos de los autores extranjeros no domiciliados en el país gozarán de la protección que les sea reconocida por las convenciones internacionales que Chile suscriba y ratifique. En este sentido cabe señalar que Chile suscribió y ratificó en 1973 el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el que consagra en su artículo 5° el Principio de Trato Nacional, en virtud del cual los estados no deben otorgar un trato menos favorable que el entregan a sus nacionales en materia de protección de la propiedad intelectual. Por eso cabe sostener que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de la empresa argentina Barry Editorial Comercial e Industrial SRL sobre las obras musicales referidas tiene plena vigencia y protección en nuestro país.

Que la Ley de Propiedad Intelectual en el artículo 20 permite al titular de derechos de propiedad intelectual sobre una obra protegida, autorizar su utilización a través de alguno de los modos y por alguno de los medios que esta ley establece, pudiendo cobrar una remuneración por dicha utilización.

Que si bien no existe acto administrativo alguno del Consejo que haya sancionado oportunamente el otorgamiento de una autorización por parte de la citada empresa argentina para utilizar las partituras de las obras musicales referidas, de certificarse la efectiva interpretación pública de las mismas y, por tanto, la utilización de las partituras por parte de la Orquesta, la empresa argentina Barry Editorial Comercial e Industrial SRL, CUIT N° 30-52861022-2 se encuentra legitimada de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual para cobrar al Consejo por dicha utilización.

Que existiendo de parte de la empresa argentina ya individualizada una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de este Consejo, y de concurrir los antecedentes y documentos concordantes que permitan el respectivo pago, se configura habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

Que en razón de lo expuesto, es necesario ordenar diversas medidas administrativas relativas a la prestación de los servicios en cuestión, destinadas a su pago, en virtud de lo cual viene en dictarse el presente acto administrativo. Por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Certifíquese, por la Jefatura del Departamento de Ciudadanía Cultural, la interpretación pública y utilización de las partituras por parte de la Orquesta de Cámara de las siguientes obras musicales: Concierto de Aranjuez, del compositor Joaquín Rodrigo, durante diciembre de 2012 en la Medialuna Monumental de Rancagua; Pedro y el Lobo, del compositor Serguei Prokófiev, el día 02 de enero de 2016, en la Quinta Vergara de Viña del Mar; y la Sinfonía N° 1 "Clásica", del compositor Serguei Prokófiev, durante marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certifíquese, por la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas, la concurrencia de los



antecedentes y documentos que permitan el respectivo pago al proveedor Barry Editorial Comercial e Industrial SRL, CUIT N° 30-52861022-2, titular de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras musicales referidas en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De certificarse lo señalado en los artículos anteriores, páguese por el Departamento de Administración y Finanzas, a la empresa argentina Barry Editorial Comercial e Industrial SRL, CUIT N° 30-52861022-2, o a quien sus derechos represente, el precio de los servicios prestados conforme a las facturas n° 9901-00000083, por la suma de US\$2.480 (dos mil cuatrocientos ochenta dólares norteamericanos), n° 9901-00000169, por la suma de US\$1.200 (mil doscientos dólares norteamericanos), y 9901-00000127, por la suma de US\$ 1.150 (mil ciento cincuenta dólares norteamericanos), todas emitidas con fecha 17 de mayo de 2016, las cuales suman el monto total de US\$4.830.- (cuatro mil ochocientos treinta dólares norteamericanos), impuestos incluidos. El monto a pagar corresponderá al equivalente en moneda nacional a la fecha de total tramitación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Impútese el gasto que demande dicho pago a la siguiente cuenta presupuestaria: Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 098, Glosa n° 13, de la Ley N° 20.882, de Presupuestos del sector público para el año 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Sección Secretaría Documental, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



MARITZA LÓPEZ TAPIA
JEFA DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CLE/CAS
Resol. N° 06/934

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento de Ciudadanía Cultural, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA